

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De-prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Ministerio de la Gobernación	
Gobierno civil de Santander		Aclarando y rectificando Orden de 4 de noviembre actual, por la que se convoca concurso para proveer en propiedad vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría	
Circular n.º 222. Transcribiendo una Orden del Ministerio de Agricultura referente a la campaña contra la plaga de la langosta	1250		1252
“Boletín Oficial del Estado”		Ministerio de Industria y Comercio	
Jefatura del Estado		Circular núm. 343 dictando normas a las que han de sujetarse las matanzas denominadas domiciliarias o particulares.	
Ley de 16 de noviembre de 1942, por la que se autoriza a los Ministros de Ejército, Marina y Aire para ordenar la movilización de los contingentes necesarios para reforzar las Unidades de sus jurisdicciones	1251		1252
Ministerio de la Gobernación		Anuncios Oficiales	
Orden de 18 de noviembre de 1942, por la que se dictan normas al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943	1251	Distrito Minero de Santander	1254
Administración Central		Servicio Nacional del Trigo	1254
Ministerio de Hacienda		Administración Económica	
Acuerdo de 4 de noviembre de 1942 concediendo a la Fundación “Granja Agrícola Quirós”, instituida en Cóbreces, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	1252	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	1254
		Delegación de Hacienda de Santander	1254
		Administración de Rentas Públicas de Santander	1254
		Anuncios de Subastas	
		Grupo de Puertos de Santander	1255
		Ayuntamiento de Molledo	1255
		Recaudación de Contribuciones de Santander	1255
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1256
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Camaleño, Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Los Tojos y Rasines	1256

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTÁNDER

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 222

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 16 del actual, número 320, se publica una Orden del Ministerio de Agricultura referente a lo siguiente:

Campana contra la plaga de la langosta

"Ilustrísimo señor: Como complemento de las medidas establecidas en la Orden Ministerial del 11 del pasado julio ("Boletín Oficial del Estado" del día 16) para la más completa delimitación de lugares de puesta de langosta, mediante la necesaria vigilancia de los bandos del insecto que no fueran destruidos en la campaña de primavera, procede recordar las normas que han de tenerse presente para llevar a efecto los trabajos que deben conducir a la reducción de la plaga a límites tales que los daños que origine sean nulos, y evitable económicamente cualquier riesgo de recrudecimiento en el porvenir.

En consideración a todo ello, y en armonía con las disposiciones vigentes, vengo en acordar:

1.º Mantenido en vigor la Orden ministerial de este Departamento de 7 de julio de 1941, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 11 de julio pasado, antes aludida, determina el apartado quinto de aquélla que el comienzo de los trabajos de saneamiento de los terrenos infectos no puede demorarse por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de Plagas y el Servicio Oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial, para la urgente resolución que proceda, siendo inexcusablemente sancionadas, tanto la demora injustificada como la circunstancia de encontrar focos no denunciados oportunamente por los que a ello están obligados, denuncia que en todo caso detallará la extensión invadida.

2.º Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento, no obstante considerarse obligados por las disposiciones vigentes para realizarlos voluntariamente, se estimarán también apercibidos y requeridos por la presente Orden para llevarlos a efecto, no siendo motivo que justifique demora, y para quedar exentos de las sanciones pertinentes, la falta de comprobación ni de requerimiento por el personal agronómico o Junta local correspondiente, requisitos que solamente han de apreciarse como garantía necesaria para el interesado en los casos de disconformidad en cuanto a la existencia o extensión de la invasión.

3.º Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica. De comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél sin otra notificación, en armonía con el anterior apartado segundo, si bien tales casos

los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

4.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para ellos, serán de aplicación las reglas tercera y quinta de la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de octubre).

5.º Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.º Donde sea preciso ejecutar trabajos de extinción en primavera, se iniciarán y llevarán a cabo por los interesados, sin esperar a ser notificados ni requeridos para ello, por razones análogas a las del apartado segundo, en cuanto a la campaña de saneamiento. De un modo semejante a lo preceptuado en el apartado tercero, las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica, y de comprobar algún caso de demora en la iniciación o interrupción injustificada de los mismos, darán al interesado o su representante local un plazo de cuarenta y ocho horas para comenzar o reanudar la campaña, y de no hacerlo, lo efectuarán las Juntas a cargo de aquél, visando la citada Jefatura la cuenta justificativa.

7.º Las aportaciones del Estado y auxilios se acordarán en armonía con las actuaciones obligatorias, y las Juntas locales recurrirán, para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas, y que, como complementarios de los gastos exigidos por la campaña, no excluyen la participación de los interesados en la obligada ejecución.

A los procedimientos de apremio que para las liquidaciones procedentes hayan de acordar las Juntas locales, como organismos encargados de la ejecución de trabajos y recaudación autorizados, ha de preceder la aprobación de la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación presentada.

8.º La falta o negligencia en el cumplimiento de cuanto se preceptúa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles aplicarán conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las citadas sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura que fallará en última instancia, siendo preciso que a los mismos acompañe

el justificante de haber hecho el depósito de la multa que se impugna.

9.º El servicio de defensa continuará, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

10. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, y excitarán su cumplimiento.

11. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1942.—Primo de Rivera."

Lo que se hace público para general conocimiento y para su cumplimiento.

Santander, 19 de noviembre de 1942. 2027

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOÁQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

La situación actual del mundo, como consecuencia de la gran extensión de la guerra, que alcanza a zonas hasta ahora tranquilas y cada vez más próximas a España, colonias y protectorados, aconseja, dentro de la más elemental previsión, reforzar aquellas medidas que, garantizando nuestro apartamiento de la lucha, compatible con la defensa de nuestra integridad y soberanía, aseguren el mantenimiento de la paz en nuestros territorios.

Tales medidas de previsión habrán de ponerse en práctica en forma que no alteren la normalidad de las actividades agrícolas, industriales y económicas de todo orden, ni perturben el resurgimiento cada vez más intenso del país, sino más bien lo faciliten siempre que sea posible.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan autorizados los Ministros de Ejército, Marina y Aire para ordenar la movilización parcial de los contingentes que estimen necesarios para complementar y reforzar las Unidades de sus respectivas jurisdicciones, como, asimismo, para ordenar la incorporación a filas de aquellos jefes, oficiales y jefes provisionales, de complemento o retirados que las necesidades del servicio exijan.

Artículo segundo. Los créditos que con este motivo se requieran serán reclamados en concepto de créditos extraordinarios.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 2058

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 1942).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes, y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943 dentro del plazo estipulado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de junio de 1935, remitirán a este Ministerio sus respectivos presupuestos, por separado y en triplicado ejemplar, antes del día 15 de diciembre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en dicho Reglamento y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años posteriores, en tanto estén en vigor, y no se opongan a la presente Orden.

2.º En la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales se tendrá en cuenta, a todos los efectos, la Ley de 31 de diciembre de 1941, en virtud de la cual, los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría vienen percibiendo sus haberes y quinquenios desde 1.º de enero de 1942 con cargo a los presupuestos generales del Estado.

3.º Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, farmacéuticos, practicantes, veterinarios y matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

4.º Al objeto de incrementar las aportaciones del Estado, los Institutos provinciales de Sanidad contribuirán al sostenimiento de las Luchas Antivenérea y Antipalúdica, consignando en sus presupuestos una cantidad destinada a la adquisición de arsenicales, proporcionada a las exigencias del servicio, y en las provincias con endemia palúdica se consignará, además, otra cantidad para la adquisición de quinina y sus derivados.

5.º Asimismo, se consignará en los presupuestos de los Institutos provinciales de Sanidad la cantidad necesaria para completar hasta 4.000 pesetas el haber anual de los médicos especialistas de sus servicios, siempre que estos especialistas no perciban ninguna otra remuneración por el mismo concepto del Instituto o de entidades u organismos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1942.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 2059
(Publicada en B. O. del E. de 20 noviembre 1942).

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de lo Contencioso del Estado**

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha examinado la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 11 de febrero de 1942, en la que se revoca acuerdo de este Centro de 11 de agosto de 1934, y en su lugar declara que la Fundación "Granja Agrícola Quirós" debe disfrutar de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas en cuanto a los que constituyen su capital;

Resultando que en el mentado acuerdo de este Centro se denegó la exención de referencia por falta de los requisitos legales para ello;

Resultando que, según aparece del expediente, el capital de la referida Fundación se halla constituido por tres inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 1.281, 1.283 y 3.221, con un valor total nominal de 530.000 pesetas; ocho acciones de la Sociedad "Aguas del Tampus", con un valor nominal de 4.000 pesetas, y 11.250 pesetas en nueve resguardos del Colegio de San Luis de Gonzaga; varias fincas rústicas y urbanas en Cóbreces, valoradas en 1.280.000 pesetas, y otros inmuebles en Jerez de la Frontera, cuyo valor asciende a 168.410 pesetas;

Resultando que esta Dirección, en acuerdo de 10 de agosto de 1934, fundándose en que la meritada Fundación no realiza fines benéficos, acordó denegar la exención de referencia;

Resultando que, interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo acabado de citar, el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de febrero último, revocó dicho acuerdo, declarando que a la Fundación "Granja Agrícola Quirós" le corresponde, por lo que se refiere a sus bienes, disfrutar de exención del impuesto que grava los de las personas jurídicas;

Resultando que este Ministerio, con fecha 29 de julio próximo pasado, ha dictado Orden disponiendo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo de los artículos adicionales a la Ley de 5 de abril de 1904, que reformó el artículo 84 de la de 22 de junio de 1894, se remita a esta Dirección General la certificación de la sentencia referida, a los fines de su ejecución;

Considerando que, a tenor de lo que dispone el párrafo (4) del artículo 265 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, es facultad atribuida a esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, en virtud de la sentencia de que queda hecho mérito, es procedente revocar el acuerdo de este Centro de 11 de agosto de 1934, y en su lugar declarar a la Fundación "Granja Agrícola Quirós" exenta del referido tributo, en cuanto a los bienes que le pertenecen e inmuebles que figuren inscritos a su nombre en los Registros de la Propiedad correspondiente;

Por las razones expuestas,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, en ejecución de la sentencia dictada por el Tri-

bunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1942 y de la Orden de este Ministerio de 23 de julio del mismo año, dejando sin efecto, y mediante su revocación, el acuerdo de este Centro de 11 de agosto de 1934, declara a la Fundación "Granja Agrícola Quirós" exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, en cuanto a los que constituyen su capital, y por lo que respecta a los bienes inmuebles indicados, con aplicación a los que se hallen inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de la mencionada Fundación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, ejecución y demás efectos, debiendo acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—El Director general, Francisco G. Llano. 2056

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de noviembre de 1942).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Administración Local**

En el artículo 5.º de la Orden de 4 de noviembre actual, convocando concurso para provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de la categoría 1.ª, entre la documentación a presentar se exige "ficha en cartulina, conforme al modelo que se inserta", apareciendo a continuación en el "Boletín Oficial del Estado" dos modelos. En evitación de confusiones, se hace constar que los concursantes deben presentar solamente un ficha por cada plaza solicitada, consignando en el anverso los datos personales, méritos y sanciones, y en el reverso, su hoja de servicios.

Las vacantes de Béjar (Salamanca) y Vejer de la Frontera (Cádiz) tienen asignadas un sueldo anual de pesetas 10.000 y 10.570, respectivamente, en lugar de los que se señalan en la Orden de convocatoria, que se tiene por rectificadas en tal sentido.

Queda subsistente el plazo de treinta días hábiles concedidos para la presentación de documentos, sin que pueda entenderse ampliado por la publicación de la presente Orden.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla. 2060

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de noviembre de 1942).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Recursos****CIRCULAR NUMERO 343**

La interpretación que abusivamente se ha dado a la última campaña de matanzas de cerdos denominadas domiciliarias o particulares obliga a que para la próxima temporada se dicten las medidas pertinentes, con el fin de corregir los abusos anteriormente experimentados. A tales efectos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las matanzas de ganado porcino denominadas domiciliarias o particulares se efectuarán precisamente en el período comprendido entre 15 de diciembre y 15 de enero próximos.

Artículo 2.º Tendrán derecho a efectuar esta cla-

se de matanzas todas aquellas personas individuales o jurídicas que, poseyendo ganado porcino de su propiedad, hubiesen recriado y engordado reses con estos fines (encontrándose clasificados a tales efectos como productores y en posesión de la cartilla sanitaria, o bien de la ficha de productor).

Artículo 3.º Queda prohibida la compra y venta de ganado porcino cebado con destino a matanzas domiciliarias o particulares.

Artículo 4.º No se podrá sacrificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del delegado local de Abastecimientos respectivo. Para obtener esta autorización, los productores se dirigirán por instancia a dicha autoridad, consignando los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.
- b) Número de familiares.
- c) Número de trabajadores fijos e industria o labor a que se dedican.
- d) Cabezas de ganado que posee en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentren.

Artículo 5.º La cantidad de cerdo que corresponde por persona y año es de 39 kilos en vivo o 30 kilos en canal.

Artículo 6.º Las matanzas se verificarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los inspectores veterinarios no autorizarán el sacrificio de reses en número mayor al señalado por los respectivos delegados locales de Abastecimientos, dejando en poder de los interesados certificación que acredite el número de reses sacrificadas, la que les servirá de justificante para ulteriores comprobaciones e inspecciones que se realizarán.

Artículo 7.º Los señores inspectores veterinarios llevarán relación detallada de todas aquellas personas a las que hubiesen autorizado el sacrificio de ganado de cerda en régimen de matanzas domiciliarias, siendo responsables de aquellos sacrificios en que hubiesen intervenido sin la previa autorización del delegado local de Abastecimientos.

Artículo 8.º Todos los productos obtenidos de estas matanzas particulares serán consumidos por los propios interesados en la localidad de sacrificio, considerándose clandestina su circulación sin autorización expresa del comisario de Recursos de la Zona. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas, los cuales podrán circular libremente bastando la certificación sanitaria, salvo en las provincias que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 9.º Los jamones y paletillas que, procedentes de estas matanzas, se produzcan en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, caso de ser vendidos, habrán de hacerlo directamente a los industriales o mayoristas de las Zonas productoras. A tal efecto, dichos industriales solicitarán de las Comisarias de Recursos correspondientes les sea concedido su calidad de mayoristas, por medio

de instancia, acompañando los siguientes documentos:

a) Recibo o certificado, expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente de mayorista de este comercio durante el año 1941, y que está al corriente de la misma en el presente año.

b) Declaración jurada en que se haga constar, de manera clara y terminante, que el peticionario no está sancionado por ninguna Fiscalía de Tasas con suspensión del ejercicio del comercio, por cierre de establecimiento o inhabilitación.

c) Declaración jurada de existencias en sus almacenes, aun cuando ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos, le será expedida la correspondiente credencial.

Artículo 10. En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquél en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo. Si el propietario reside en lugares de otra provincia distintos al de sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por circunstancias de trabajo en la misma localidad.

Artículo 11. Quincenalmente, los delegados locales de Abastecimientos, con el visto bueno del inspector veterinario, pondrán en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- b) Número de familiares y obreros fijos.
- c) Cantidad global en kilos que le correspondan.
- d) Destino dado a las mismas.

Artículo 12. Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar de las anomalías que en ellas pudieran observar, y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 13. La falsedad en la declaración de familiares o trabajadores, así como cualquier infracción que se produjese en las normas indicadas, serán castigadas y sancionadas según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1941.

Madrid, 19 de noviembre de 1942.—El comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal de Tasas y Director general de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de las Zonas. 2061

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de noviembre de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

No habiendo presentado dentro del plazo reglamentario de diez días que señala el artículo 53 de la vigente legislación de Minas los pliegos de papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y extensión del título de propiedad que corresponde al registro minero nombrado "Angelinas", número 15.249, de 16 pertenencias de mineral de hierro, en término de Limpias, solicitado por don José Bobillo Rodríguez, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de 23 del corriente, se ha servido cancelar dicho expediente, en virtud de lo que dispone el artículo 55 de citada legislación.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 24 de noviembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 23 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

"Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado que, por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, corresponden a los registros mineros "Ana María", número 15.148, y "La Nevera", número 15.272, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, vengo en aprobar dichos expedientes.—Publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" para general conocimiento, el de los interesados y en cumplimiento del precitado decreto.

Santander, 24 de noviembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**Jefatura provincial de Santander**

Hallándose vacantes seis plazas de inspectores provinciales de este Servicio, se pone en conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Los detalles y circunstancias para tomar parte en el concurso-examen que ha de celebrarse, se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Santander, S. Francisco, 35, 2.º 2052

Derechos de inserción: 17,25 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****Anuncio**

Habiendo sufrido extrayío la inscripción del concepto de Instrucción pública, número 78, emitida a favor de la villa de Pie de Concha (Santander), por un capital de 4.231,10 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, será nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de noviembre de 1942. El director general, G. Gorordo.

2043

Derechos de inserción: 29,75 ptas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**CIRCULAR****Presupuestos municipales**

Como ampliación a mi circular de 8 de octubre próximo pasado, inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 129, de 28 del propio mes, y en cumplimiento a la circular de la Dirección general de Administración Local y de la Orden de la Dirección general de Sanidad, publicadas, respectivamente, en los "Boletines Oficiales del Estado" de 5 y 20 del actual mes, prevengo a los Ayuntamientos que sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial los sueldos de los médicos de asistencia pública domiciliaria de las categorías 1.ª y 2.ª, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de mayo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de junio).

Que para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los referidos médicos de asistencia pública domiciliaria, farmacéuticos, practicantes, veterinarios y matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en expresada Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los

quinquenios que tenga reconocidos, o devengue en lo sucesivo, el personal sanitario a su servicio.

Aquellas Corporaciones municipales cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios, no vendrán obligadas a efectuar tal consignación.

Las Corporaciones municipales que al publicarse la presente circular tuvieran aprobado el presupuesto para 1943, vendrán obligadas a su rectificación, y, por consiguiente, a nivelar sus presupuestos; y para aquellos otros que aun no lo tuvieran aprobado, tendrán en cuenta lo que se deja manifestado, con el fin de dar cumplimiento a los mismos precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Santander, 24 de noviembre de 1942.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER**Impuesto de canon de superficie de minas**

Se hace público para conocimiento de todos los propietarios, representantes, administradores o delegados de concesiones mineras, la obligación en que se hallan de hacer efectivo, de una sola vez, hasta el 31 de diciembre, el canon de superficie correspondiente al ejercicio económico en curso de 1942, así como el recargo municipal establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Esta Administración de Rentas públicas ha dado a conocer, parcialmente y en forma reglamentaria, esta obligación por conducto de los respectivos Ayuntamientos donde radica la mina o domicilio de los concesionarios de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 11 de septiembre de 1912; no obstante, se les recuerda nuevamente por medio de este anuncio; en la inteligencia que el que no efectuará el pago del canon dentro de la fecha indicada, se declarará caducada la mina por ministerio de la Ley, y, por consecuencia, franco y registrable el terreno de las concesiones no pagadas.

Sin embargo, cuando los interesados crean perjudicados sus intereses, bien sea por error, omisión u otra causa parecida, podrán reclamar ante esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la promulgación

de caducidad en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo que en derecho les corresponde.

Por el presente se darán por notificados todos los propietarios de concesiones mineras y, especialmente, aquellos que por cambiar de domicilio no han podido tener conocimiento del descubierto que con el Estado tienen por este año y concepto.

Santander, 23 de noviembre de 1942.—El administrador de Rentas públicas, Estanislao Campos. 2069

ANUNCIOS DE SUBASTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Concurso

En virtud de autorización concedida a esta Dirección facultativa, se anuncia el presente concurso para la provisión de una plaza de guardamuelles del puerto de San Vicente de la Barquera, ajustado a la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones vigentes, y con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las solicitudes y documentación correspondiente, todo debidamente reintegrado, se presentarán en el registro de entrada de este Grupo de Puertos, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a La documentación precisa para poder tomar parte en este concurso será:—

a) Instancia, dirigida al señor ingeniero director del Grupo de Puertos, solicitando la admisión en el concurso.

b) Certificación del Registro civil acreditativa de estar comprendida la edad del solicitante entre los veintitrés (23) y treinta y cinco (35) años.

c) Certificación del Registro de Penales de carecer de antecedentes penales.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u organismos del Estado, provincia o municipio.

e) Certificación de buena conducta y de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Certificado facultativo médico de aptitud física para el trabajo.

g) En el caso de estar comprendido en algunos de los grupos preferentes establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, lo acreditará con el debido documento.

Se advierte que el turno de caballeros mutilados ha sido ya cubierto en plaza anterior.

3.^a El designado percibirá el sueldo anual de 2.750 pesetas, más el complemento de sueldo que en cada plan económico se fije y los bienes reglamentarios.

4.^a Los solicitantes habrán de someterse a un examen, en el que se exigirán los siguientes conocimientos:

a) Leer, escribir, las cuatro reglas aritméticas y sistema métrico decimal.

b) Formular una listilla de jornales y materiales.

c) Formular una cuenta de cobro de las tarifas vigentes en este Grupo de Puertos.

e) Manejo de las tablas de marea de este Grupo de Puertos.

f) Determinación de superficies sencillas con la cinta métrica.

g) Conocimiento del Reglamento para el servicio, policía y conservación de los puertos dependientes del Grupo, e idea general de la vigente Ley de Puertos y su Reglamento.

h) Ligeras ideas de construcción. Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de noviembre de 1942.—El ingeniero director, Gonzalo Santamaría. 2055

Derechos de inserción: 106 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

El día diecinueve del próximo mes de diciembre, y en las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Molledo las subastas de aprovechamientos forestales siguientes:

A las diez horas: cincuenta hayas del monte Canales, tasadas en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

A las diez y media horas: cincuenta hayas del mismo monte, tasadas en tres mil trescientas pesetas.

A las once horas: cincuenta castaños del monte Las Dehesas, del pueblo de Media Concha, tasados en mil setecientas pesetas.

A las once y media horas: sesenta robles del mismo monte, tasados en tres mil pesetas.

A las doce horas: ochenta estéreos de varas de avellano del mismo monte, tasados en cuatrocientas pesetas.

A las doce y media horas: cien estéreos de avellano del monte Los Llanos, del pueblo de San Martín de

Quevedo, tasados en quinientas pesetas.

A las trece horas: quinientos estéreos de turba del mismo monte, tasados en quinientas pesetas.

Las subastas se ajustarán al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 128, de 26 de octubre último, y serán presididas por el alcalde o presidente de la entidad propietaria del monte o personas en que las mismas deleguen.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañando cédula personal y justificante de haber consignado el depósito del 10 por 100 del valor de la subasta, y ajustadas al siguiente modelo de proposición:

Don..., vecino de..., según cédula personal, que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por los productos..., aceptando las condiciones facultativas y reglamentarias por que se ha de regir dicho aprovechamiento.

(Fecha y firma).

Molledo, 12 de noviembre de 1942. El alcalde, Fernández Cueto.

Derechos de inserción: 59 pesetas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTANDER

Zona de la capital

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 206, apartado 4.º, del Estatuto de Recaudación vigente y en el Real decreto de 30 de junio de 1930,

Hago saber: Que el próximo día 30 del mes corriente y año en curso se celebrará la subasta de la finca denominada "La Concha", sita en el Sardinero, por el precio anual de tres mil trescientas ochenta pesetas, subasta que ha de verificarse a las doce de dicho día en los salones del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital por la Junta constituida, conforme determina el citado Estatuto de Recaudación vigente.

El pliego de condiciones de esta subasta, así como condiciones para la misma, están a disposición de los solicitantes en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones, sita en esta capital, en la calle de Antonio López, edificio de la Aduana.

Santander, 25 de noviembre de 1942.—El agente ejecutivo, A. Fagoaga. 2082

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado municipal de Torrelavega****CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente se cita, llama y emplaza a don Fernando Quintana y Quintana, mayor de edad, y sin profesión especial, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal el día nueve de diciembre próximo, y hora de las once, para contestar a la demanda que contra él y otro ha interpuesto don Nicanor Quintana Fuentesvilla, casado, del comercio y vecino de Mogro, para que se considere inexistente o nulo el contrato de compra-venta que se dice celebraron en los días 6 o 7 de los corrientes, sobre venta de veinte jaulas de cerveza con sus correspondientes envases y botellas; apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Torrelavega a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario suplente, José Palencia. 2035

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

Pedro González Alvarado, hijo de Pedro y Milagros, natural de Santander, de 21 años, domiciliado últimamente en Santander, a quien se le instruye expediente judicial número 4.684, por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente juez instructor del Regimiento de Infantería número 24 (Cuartel de Loyola), don Angel Vega de Haro; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde; interesando de los agentes de esa provincia, caso de ser hallado, sea detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián, 19 de noviembre de 1942.—El teniente juez instructor, Angel Vega. 2042

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Clemente González solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos C. V. en su industria, sita en la calle de Calzadas Altas, número 2.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 14 de noviembre de 1942.—El alcalde, E. Pino. 2015

Derechos de inserción: 14,75 ptas.

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por haber sido hallada abandonada y causando daños, fué prendada y puesta en custodia, por el vocal de la Junta vecinal del barrio de Mieses, de este distrito, una res vacuna, añaja, pelo colorada-parda, con un corte en oreja derecha.

Se hace saber que quien se crea su dueño pueda recogerla, previo pago de gastos; y que, transcurridos quince días, será enajenada como res mostrenca.

Camaleño, 16 de noviembre de 1942.—El alcalde, S. Calvo. 2030

Derechos de inserción: 12,25 ptas.

Por plazo de diez días, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación, el anteproyecto del presupuesto ordinario de esta Corporación para el año de 1943. 2030

Camaleño, 10 de noviembre de 1942.—El alcalde, Jesús Pesquera.

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Con arreglo a las instrucciones dadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, por la Junta pericial de este Ayuntamiento han sido confeccionados los repartos de la contribución Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley anteriormente citada, quedan expuestos al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Alfoz de Lloredo, 21 de noviembre de 1942.—El alcalde-presidente, José Ventisca. 2040

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Confeccionados los documentos de la contribución Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1943, quedan expuestos por el plazo reglamentario en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación.

Arenas de Iguña, 4 de noviembre de 1942.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Con arreglo a las instrucciones dadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por

la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartimientos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de citada Orden, quedan expuestos al público por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por parte de los contribuyentes interesados.

Los Tojos, 14 de noviembre de 1942.—El alcalde, Justo Macho.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto que ha de regir para el año de 1943, se halla expuesto al público durante un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 16 de noviembre de 1942.—El alcalde, Justo Macho.

Ayuntamiento de RASINES

Confeccionados la matrícula Industrial y padrón de Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1943 de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Rasines, 12 de noviembre de 1942. El alcalde, Blas Abedul. 2014

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"**ANUNCIO**

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia a continuación citados que, en el improrrogable plazo de ocho días, remitan el importe de la suscripción al "Boletín Oficial" correspondiente al año actual; pues, transcurridos los cuales sin que la hayan satisfecho, se suspenderá el envío de citado periódico.

Santander, 18 de noviembre de 1942.—El administrador.

Ayuntamientos que se citan:

Alfoz de Lloredo, Bareyo, Bárcena de Pie de Concha, Castro Urdiales, Comillas, Escalante, Lamasón, Marina de Cudeyo, Meruelo, Miengo, Molledo, Peñarrubia, Polaciones, Ramales, Ruate, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, Santurde de Reinosa, Soba, Solórzano, Suances, Tresviso y Tudanca.